



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

REGISTRO N° 37/04

33

2656

BUENOS AIRES, 24 FEB 2004

VISTO el Expediente N° 1.075.858/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 1.075.858/03, obra el Acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y LA UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

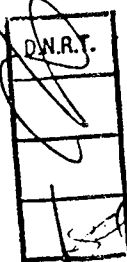
Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita, las partes establecen -entre otros temas- introducir incrementos salariales respecto de los trabajadores comprendidos en la rama Fábricas de Alimentos, Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

33

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 573.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al texto convencional que se homologa en la suma de MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1.719.-).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

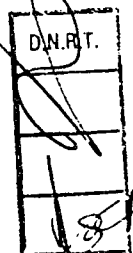
LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y LA UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA, que luce a fojas 1/3 del Expediente N° 1.075.858/03.

ARTICULO 2º: Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 573.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al texto convencional que se homologa en la suma de MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1.719.-).

ARTÍCULO 3º: Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

33

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 1.075.858/03.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

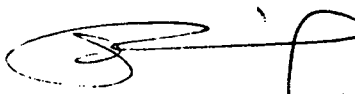
ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

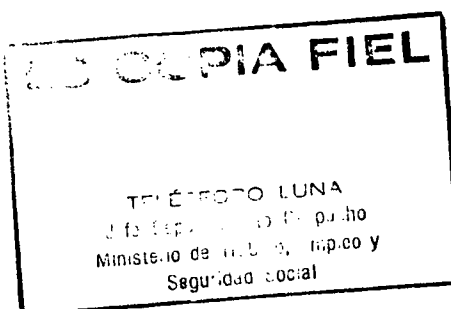
ARTÍCULO 6º: Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 7º: Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988).

RESOLUCIÓN S.T. N° 33



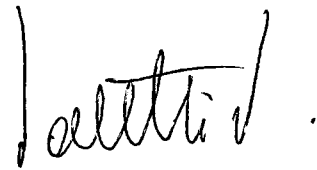

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.075.858/03

BUENOS AIRES, 2/3/2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 33/04 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 37/04.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.